

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
MEDIO AMBIENTE Y BIENES
NACIONALES,** recaído en el
proyecto de ley, en primer trámite
constitucional, que establece
mecanismos de protección y
evaluación de los efectos producidos
por el deterioro de la capa de ozono.
BOLETÍN Nº 2.725-12

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss, José Ruiz de Giorgio, Rodolfo Stange Oelckers y Ramón Vega Hidalgo.

Se hace presente que la Comisión tuvo a la vista, con motivo del análisis general de la iniciativa, las observaciones que a su respecto fueron remitidas por los siguientes organismos y entidades, previa solicitud en tal sentido: Universidad de Chile; Dirección Meteorológica de Chile, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, e Instituto Geográfico Militar del Ejército de Chile.

Cabe hacer presente, que la Comisión discutió en general esta iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Según sus autores, son los siguientes:

- 1) Mantener informada a la comunidad acerca de los efectos de la radiación ultravioleta.
- 2) Coordinar dicha información y validar los

mecanismos de medición de la radiación.

3) Regularizar los elementos de protección de la radiación solar.

ANTECEDENTES

1.- Fundamentos de la iniciativa

Al fundar el proyecto en análisis, se destaca que el deterioro de la capa de ozono atmosférico en el hemisferio sur, de perniciosas consecuencias para los seres vivos, coloca a nuestro país en un complejo escenario frente a las naciones que generan sustancias reductoras del ozono.

El tal sentido, se requiere contar con información oportuna acerca de las consecuencias de dicho deterioro, para exigir apoyo internacional destinado a mantener una red de medición y demandar a los países responsables las indemnizaciones que procedan.

Por otra parte, se advierte que la comunidad debe ser adecuadamente informada de los peligros asociados en las distintas zonas del país, de los bienes que contribuyen a causar el daño por sus componentes o naturaleza, y del nivel de protección real que tienen los elementos protectores que pueden adquirirse en el mercado.

Por último, se alude a la necesidad de ampliar la red de medición existente y a la conveniencia de proceder a su mantención.

2.- Legales

- El numeral 8º del artículo 19 de la Carta Fundamental, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

3.- Estructura del proyecto

La iniciativa legal que ha ocupado a vuestra Comisión consta de seis artículos, que a continuación se describen sumariamente.

El artículo 1º exige que los informes meteorológicos emitidos por medios de comunicación social incluyan antecedentes acerca de la radiación ultravioleta y de los riesgos asociados.

Además, impone al organismo competente velar por la coordinación y asegurar la información correspondiente.

El artículo 2º prescribe que los productos que deterioren el ozono atmosférico deberán llevar la advertencia que indica.

El artículo 3º establece que los elementos protectores que señala, consignen el factor de protección relativo a la equivalencia de tiempo de exposición a la radiación sin protector.

El artículo 4º impone a los contratos de trabajo que versan sobre actividades laborales que implican exposición a la radiación ultravioleta, especificar el uso de los protectores correspondientes.

El artículo 5º obliga a los organismos competentes a evaluar cada año los efectos de la radiación en los seres humanos, flora y fauna y recursos asociados. La evaluación deberá consignarse en un informe cuyo resumen deberá ser dado a conocer a la comunidad.

El artículo 6º sanciona con multas de 1 hasta 50 UTM la contravención de los artículos 1º a 4º.

DISCUSIÓN GENERAL

Con motivo del debate acerca de la idea de legislar sobre la materia, la Comisión tuvo en cuenta que actualmente la capacidad instrumental de los servicios meteorológicos que operan en el país, así como su competencia técnico profesional, se encuentran en fase de desarrollo.

Por otro lado, consideró especialmente la peligrosidad de la radiación ultravioleta para los seres humanos, los ecosistemas terrestre y marino y la composición química de la atmósfera. Lo anterior, impone la necesidad de propender a establecer las condiciones para que los organismos que correspondan puedan determinar cualitativa y cuantitativamente, mediante índices de pronósticos comprensibles por la comunidad, el significado de dicho riesgo.

Si bien la Comisión coincidió en el carácter perfectible de la iniciativa en sus trámites posteriores, fue unánimemente partidaria de acogerla en general considerando la gravedad del problema suscitado por el progresivo deterioro de la capa de ozono estratosférico. Además, sostuvo la conveniencia de adoptar, a la brevedad, medidas que

permitan enfrentar esta situación adecuadamente.

Por las razones expuestas, la Comisión se manifestó a favor de legislar sobre la materia.

- Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Pizarro, Stange, Vega y Viera-Gallo.

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la unanimidad de sus miembros, tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, la iniciativa en informe.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A modo ilustrativo, el texto del proyecto de ley presentado en moción es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Los informes meteorológicos emitidos por medios de comunicación social en el país deberán incluir antecedentes acerca de la radiación ultravioleta y sus fracciones y de los riesgos asociados. El organismo competente de meteorología velará por la coordinación y asegurará el contar con la información correspondiente.

Artículo 2º.- Los productos que contengan elementos, o que en su fabricación hayan tenido uso de elementos que deterioren el ozono atmosférico deberán llevar una advertencia que señale: “Advertencia, este producto contiene o en su fabricación se han utilizado elementos que deterioran la capa de ozono”.

Artículo 3º.- Los filtros, protectores solares, anteojos protectores y otros productos protectores, deberán llevar indicaciones en tal aspecto que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia de tiempo de exposición a la radiación sin protector.

Artículo 4º.- Los contratos laborales en que las personas están expuestas a la radiación solar con radiación ultravioleta,

deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes.

Artículo 5º.- Los efectos que se produzcan en los seres humanos, flora y fauna y recursos asociados, deberán ser evaluados anualmente por los organismos competentes y coordinadores en un informe cuyo resumen deberá ser dado a conocer a la comunidad anualmente y además tener ésta libre acceso.

Artículo 6º.- La contravención a los artículos 1, 2, 3 y 4 será sancionada con multas de 1 hasta 50 Unidades Tributarias Mensuales.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 15 de mayo y 31 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Jorge Pizarro Soto, Rodolfo Stange Oelckers, Ramón Vega Hidalgo y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2002.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión

RESEÑA

- I. **BOLETÍN N°: 2.725-12**
- II. **MATERIA:** Proyecto de ley que establece mecanismos de protección y evaluación de los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono.
- III. **ORIGEN:** Moción de los Honorables Senadores señores Horvath, Ruiz de Giorgio, Stange y Vega.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- V. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 6 de junio de 2001.
- VI. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** Primer informe.
- VII. **URGENCIA:** No tiene.
- VIII. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** El numeral 8º del artículo 19 de la Carta Fundamental, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- IX. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO:** Consta de seis artículos.
- X. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:**
 - 1) Mantener informada a la comunidad acerca de los efectos de la radiación ultravioleta.
 - 2) Coordinar dicha información y validar los mecanismos de medición de la radiación.
 - 3) Regularizar los elementos de protección de la radiación solar.
- XI. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.

XII. ACUERDOS: Aprobado en general por unanimidad (5x0).

Valparaíso, 6 de agosto de 2002.

Sergio Gamonal Contreras
Secretario de la Comisión